

*Oficina de Gestión de Audiencias
Paraná - Entre Ríos*

ACTA AUDIENCIA DE RECUSACIÓN ART. 60 C.P.P.

En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil diecisiete, siendo las 09:45 hs. se da inicio a la Audiencia en el Legajo de OGA N° 5786 (Legajo N° 46162 de Fiscalía) en las actuaciones caratuladas "KISSER RAIMUNDO ARTURO S/ SU DENUNCIA", se constituye en el Salón de Audiencias N° 1, la Sra. Jueza de Garantías N° 1 Dra. Susana Ma. Paola Firpo, con la presencia de los Sres. Agentes Fiscales Dr. Santiago Brugo y Dr. Juan Malvasio, los Sres. Defensores Particulares Dres. José C. Pérez y Raúl Barranteguy. A continuación, la Señora Jueza concedió la palabra al Señor Defensor Dr. Raúl Barranteguy, quien propone que primeramente declare el periodista y luego el Señor Senador. Posteriormente la Señora Jueza procedió a tomar juramento a los testigos presentes, los Señores Miguel Francisco Ricardo David y Raimundo Arturo Kissler. Seguidamente se procede a identificar al primer testigo quién dijo llamarse Miguel Francisco Ricardo David, de 61 años de edad, nacido el 19/11/1955 en Paraná, casado, calle Buenos Aires N° 693, 7mo "A" de Paraná. A continuación se dispone la reproducción del material auditivo aportado por la defensa técnica en relación a la nota periodística al Senador Raimundo Arturo Kissler. Posteriormente se le procedió a tomar declaración al Señor Francisco Ricardo David, quién respondió preguntas de la defensa. Luego procede a ingresar al Salón el segundo de los testigos propuestos, quién dijo llamarse Raimundo Arturo Kissler, nacido el día 23/06/1948 en Paraná, 63 años de edad, abogado, senador, domiciliado realmente calle 25 de Mayo 673 de Hasenkamp, quién respondió preguntas de la defensa. Seguidamente el Señor Representante del Ministerio Público Fiscal quién se opone a la pregunta de la defensa por considerarla impertinente, siendo el objeto de la presente audiencia la recusación del Señor Fiscal. Luego se le corre traslado de la oposición a la defensa, quién expresó los motivos de su pregunta. A continuación S.S. atento a lo planteado resuelve que se deberá tratar solo lo

referido a la Recusación Personal del Dr. Juan F. Malvasio. Posteriormente se le tomó la palabra al testigo Raimundo Arturo Kissler, quién continuó con su declaración, respondiendo las preguntas de la defensa. Concedida la palabra al Dr. Raúl Barrandeguy, el mismo refirió los fundamentos por los cuales entiende que el Dr. Juan F. Malvasio debe ser recusado en el presente proceso, manifestando que no es de aplicación la Ley 10407, art.35 por inconstitucional, dejando reserva del recurso extraordinario federal. Finalmente se le dió la palabra al Señor Agente Fiscal, Dr. Juan F. Malvasio, quién manifestó que la recusación debe ser resuelta de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Ministerio Público Fiscal Ley Nº10407, art. 35, que se debe rechazar la misma y imponiéndosele las costas al vencido y argumento respecto a la solicitud de recusación. A continuación siendo las 11:10 horas se dispone un cuarto intermedio de 15 minutos. Seguidamente siendo las 11:50 horas se procede a reanudar la audiencia, luego de lo cual la Señora Jueza de Garantías Nº 1, Dra. Susana Ma. Paola Firpo, expresó que Oídos: el audio de la entrevista periodística aportada por el señor periodista David, los testigos señor Ricardo David y el senador provincial Dr. Raimundo Kissler, como los sólidos argumentos de las partes y, atento a que fue introducido y así peticionado en la audiencia, corresponde en primer lugar analizar el art. 35 de la Ley Nº 10407. Así emerge una clara contradicción de normas entre el mencionado art. 35, del capítulo VIII, en cuanto a las disposiciones específicas del Ministerio Público Fiscal, respecto a lo previsto en el art. 60 del Código Procesal Penal vigente Ley Nº 9754 modif. por la Ley 10317, toda vez que el primero coloca en cabeza del Fiscal General de Coordinación o el Procurador General el apartamiento de un miembro de dicho Ministerio, que va de suyo es absoluta y ampliamente vertical, en contraposición a lo normado por el art. 60 que precisa los mecanismos por los cuales los Miembros del Ministerio Público Fiscal deberán inhibirse y podrán ser recusados y, que dieran origen a las audiencias celebradas, ante un Juez de Garantías, con la debida transparencia, imparcialidad y publicidad de los actos. Es por ello que, al haber una colisión de normas, entiendo le asiste razón al señor defensor, Dr. Raúl Barrandeguy y - pese a que la declaración de inconstitucionalidad es un acto de última ratio, tal como la ha dicho en numerosos precedentes nuestra C.S.J.N., el examen de constitucionalidad de la norma eventualmente aplicable -aún de oficio- es la primer obligación en cabeza de los jueces, que ejercen el control difuso de constitucionalidad-

. Al no contrariar este presupuesto invocado -art. 35- una norma constitucional pero sí otra Ley, corresponde declarar su inaplicabilidad y, por tanto ingresar al tratamiento de la recusación del Dr. Malvasio, la cual, pese al denodado esfuerzo del Dr. Barrandeguy, no se logró demostrar con la reproducción del audio, la aseveración del señor Senador Dr. Kisser y la negativa del recusado que éste haya incurrido en la causal prevista en el inc. j) en cuanto a haber dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el proceso, razón por lo cual la recusación peticionada no podrá prosperar. Por todos los fundamentos expuestos, RESUELVE: 1º) DECLARAR INAPLICABLE, el art. 35 de la Ley Nº 10407. 2º) RECHAZAR la recusación del Dr. Juan Francisco Malvasio.- Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencia Nº 1 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación de 2 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón. Y siendo las 12:05 hs. se da por finalizada la audiencia, labrándose la presente acta cumpliendo con los requisitos del art. 150, 2º párr. in fine, del C.P.P.E.R., que se firma para debida constancia por los comparecientes.-

Dra. Susana. Ma. Paola Firpo
Jueza de Garantías Nº 1

Dr. Santiago Brugo
Agente Fiscal

Dr. Juan I. Malvasio
Agente Fiscal

Dr. Raúl Barrandeguy
Defensor

Dr. José C. Perez
Defensor

Gastón E. Ruhl
Asistente de OGA